

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

*Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicado: No. 630014003009 2014 00108 00
Interlocutorio: 107*

En atención a la actuación surtida dentro del presente asunto, este Juzgado, advierte que están dadas las condiciones para que se decrete la terminación de este proceso por desistimiento tácito, toda vez que el expediente ha permanecido inactivo en la secretaría por un período superior a 2 años, desde su última actuación, la cual data del día 24 de agosto de 2020, conforme a lo establecido en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 C.G.P. En mérito de lo expuesto, el Juzgado

Resuelve:

1) Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, promovido por la Cooperativa Multiactiva de Servicios Financieros y Jurídicos Cofijuridico, entidad identificada con el Nit. No. 900.292.867-5 y en contra de Andrés Gerardo García, identificado con la c.c. No. 16.986.697, por desistimiento tácito de la demanda, por las razones antes expuestas.

2) Cancelar el embargo y retención del 50% del salario percibido por el demandado como miembro activo del Ejército Nacional, pero con la advertencia que la misma continúa vigente para el proceso ejecutivo singular que se adelanta en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de esta ciudad, promovido por Jackeline Arrubla Valencia, contra el común demandado, radicado con el número 2013-588.

Por el Centro de Servicios líbrese y envíese el respectivo oficio, el cual deberá indicar que la medida cautelar que se está cancelando, había sido comunicada mediante oficio No. 375 del 25 de febrero de 2015 el cual queda sin vigencia alguna.

3) Disponer el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución a favor y costa de la parte ejecutante, dejando las respectivas constancias de Ley.

4) Sin condenar en costas a las partes, conforme a lo establecido en el numeral 2) del artículo 317 del C.G.P.

5) Notificar a las partes este auto por estado conforme al artículo 317 del C.G.P.

6) Archivar el expediente cumplido lo anterior, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 14
Fecha de notificación por estado 01/02/2023
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **536252f721045625bfa5bd8ff9afa351aade480f75dcf55e520ff81fc19b1ef0**

Documento generado en 31/01/2023 11:11:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>